DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
EXPTE.: 10/2020
JM/CAD

La Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022 se sirvió aprobar una propuesta del Sr. Gerente, que transcrita literalmente dice así:

"Que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, acuerdo de Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, rectificado posteriormente su error mediante Resolución de 12 de agosto de 2020, acuerda la adjudicación del contrato de Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla, a la entidad MERSANT VIGILANCIA, S.L.U., por el precio de 72.545,84 euros (IVA incluido) habiendo obtenido una puntuación final de 73,83 puntos. La adjudicación y ejecución del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente. Que con fecha 31 de julio de 2020, se procede a la formalización en documento administrativo del citado contrato entre la Gerencia de Urbanismo y la contratista. Que mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2021, y previa aceptación del contratista, se acuerda la prórroga del citado contrato, por el plazo de un año, fijándose como fecha de finalización el día 31 de julio de 2022.Encontrándose en ejecución la citada prórroga, con fecha 11 de mayo de 2022 el Servicio de Personal y Régimen Interior y su responsable del contrato informa que han tenido conocimiento formal el 16 de marzo de 2022 por parte de los trabajadores que prestan dicho servicio en las dependencia de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, a través de escrito de denuncia de los mismos, del impago de los salarios de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, por parte de la empresa contratista.Asimismo con fecha 9 de marzo último la empresa MERSANT VIGILANCIA, S.A. ha presentado escrito también, expresando el reconocimiento de dicha deuda y autorización de pago.Ante esta situación con fecha 11 de mayo de 2022 el Servicio de Personal y Régimen Interior ha emitido informe indicando lo siguiente: "En fecha 9-5-22 se presenta escrito en el que se indica que las cantidades adeudadas son: D. José Gabriel Cuadrado Bernal: 3.942,93.-€ D. José Manuel Benítez Romero: 4.183,95.-€ TOTAL: 8.126,88.-€. Cabe concluir que existe una acreditación del impago de los salarios a los trabajadores/as afectados por subrogación correspondientes al mes de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, por lo que se entiende cumplida la premisa del art. 130.6 de la LCSP.-Los salarios de Diciembre, Enero y Febrero han sido pagados por la UTE FABRICA DE ARTILLERÍA, sin que haya existido una comunicación previa al respecto a esta GUMA por parte de MERSANT. Dichos extremos supone un incumplimiento grave del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares sobre obligaciones laborales sociales y económicas del contratista. Por todo ello se solicita la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares y 6,6.1.A del anexo 1, así como que conforme al apartado 28 del citado pliego y art 130. .6 de la LCSP, una vez se ha quedado acreditada la falta de pago de los citados salarios, se proceda a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos." A la vista de lo anterior, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, P.D. el Sr. Gerente de Urbanismo, D. Juan Carlos de León Carrillo, (Acuerdo de 21 de enero de 2022), mediante Resolución nº 2833, de fecha 12 de mayo de 2022 se dispuso lo siguiente: "Primero: Adoptar como medida cautelar administrativa, de aplicación obligatoria al amparo de lo previsto en el art. 130.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a la retención de las cantidades de 3.942,93 euros y de 4.183,95 euros correspondientes a la actual deuda por falta de pago de los salarios (mes de Diciembre 2021, enero, febrero y marzo de 2022) de los trabajadores de la empresa contratista y adjudicataria del contrato de servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		

*Fábrica de Artillería sita en la Avda. Eduardo Dato, de Sevilla, MERSANT VIGILANCIA, S.L., afectados por subrogación, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos salarios.Segundo: Ambas medidas se alzarán a medida que la empresa contratista justifique en forma adecuada ante este órgano de contratación, el pago de los salarios adeudados a los trabajadores afectos al contrato de referencia, señalado en el acuerdo primero.Tercero: Estas medidas son independientes y compatibles con las previstas en la cláusula décimo segunda y Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, configurándose como causa de resolución del contrato, ordenándose a la unidad tramitadora el inicio de las actuaciones y trámites correspondientes para ello.Cuarto: Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera próxima sesión que se celebre." Posteriormente, con fecha 2 de junio de 2022, se ha recibido escrito del sindicato ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, en el que comunica expresamente el incumplimiento por MERSANT VIGILANCIA, S.L, de sus obligaciones con sus trabajadores del art. 38 del convenio colectivo, constando un retraso en el abono de las retribuciones de las nóminas de enero y febrero, encontrándose pendientes de abono las nóminas de los meses de marzo, abril y mayo, además de haber abandonado la prestación de los servicios desde el 1 de mayo de 2022, desalojando las oficinas de administración sin previo aviso ni explicación. El citado escrito de denuncia solicita expresamente la incoación del expediente de resolución del contrato. Por último, el Servicio de Personal y Régimen Interior emite informe de fecha 3 de junio de 2022, en el que pone de manifiesto el incumplimiento de la prestación objeto del contrato por MERSANT VIGILANCIA, S.L., desde el 1 de mayo, denunciando la existencia de dos causas distintas de resolución del contrato. A la vista de dicha solicitud, el Servicio de Contratación y Gestión Financiera, emite informe con fecha 7 de junio de 2022, en el que tras recoger detalladamente los hechos y fundamentar que la adjudicataria MERNSANTO VIGILANCIA, S.L.., incurre en varias causas de resolución, concretamente las previstas en el Art 211.1.i) y f), de la LCSP, concluye lo siguiente: **"CONCLUSIÓN**, que procede elevar al **órgano de contratación** la siguiente propuesta de acuerdo:**"Primero**.- Iniciar de oficio expediente para la resolución del contrato de Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla, adjudicado a la entidad MERSANT VIGILANCIA, S.L.U. con CIF B-90223790, por el precio de 72.545,84 euros (IVA incluido), por las causas imputables al contratista conforme a lo dispuesto en el art. 211. 1 i) y f) de la LCSP, aplicándose la primera en el tiempo, procediéndose en su caso a la incautación de la garantía definitiva constituida en su día para responder del citado contrato, con carácter independiente de los posibles daños y perjuicios derivados de la liquidación. **Segundo.-** El expediente de resolución que se inicia habrá de tramitarse conforme a lo previsto en el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**Tercero.-** Conferir trámite de audiencia al contratista, a la representación sindical de los trabajadores denunciante, así como a la entidad avalista o aseguradora, por plazo de diez días naturales, a cuyo efecto, se les trasladará el texto íntegro de este acuerdo así como traslado literal del informe jurídico del Servicio de Contratación y Gestión Financiera y los informes del Servicio de Personal y Régimen Interior." Es cuanto tengo que informar sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho.Visto cuanto antecede, el Gerente que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente,**A C U E R D O**Primero.- Iniciar de oficio expediente para la resolución del contrato de Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla, adjudicado a la entidad MERSANT VIGILANCIA, S.L.U. con CIF B-90223790, por el precio de 72.545,84 euros (IVA incluido), por las causas imputables al contratista conforme a lo dispuesto en el art. 211. 1 i) y f) de la LCSP, aplicándose la primera en el tiempo, procediéndose en su caso a la incautación de la garantía definitiva constituida en su día para responder del citado contrato, con carácter independiente de los posibles daños y perjuicios derivados de la liquidación. Segundo.- El expediente de resolución que se inicia habrá de tramitarse conforme a lo previsto en el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.Tercero.- Conferir trámite de audiencia al contratista, a la representación sindical de los trabajadores denunciante, así como a la entidad avalista o aseguradora, por plazo de diez días naturales, a cuyo efecto, se les trasladará el texto íntegro de este*

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		

acuerdo así como traslado literal del informe jurídico del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 7 de junio de 2022 y los informes del Servicio de Personal y Régimen Interior de 11 de mayo y 3 de junio de 2022. Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al contratista, al avalista, al responsable del contrato, al Servicio de Personal y Régimen Interior, a la Representación Sindical, así como al Servicio de Intervención y Contabilidad."

Los informes emitidos por el Servicio de Personal y Régimen Interior, transcritos literalmente dicen así:

Informe de fecha 11-5-22:

"Con fecha 31 de Julio de 2020 se formalizó el contrato entre la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante GUMA) y MERSANT VIGILANCIA SLU, del Servicio de Seguridad y Vigilancia del inmueble de la fábrica de artillería sita en avda Eduardo Dato Dicho contrato se prorrogó por un año mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 14/07/2021, fijándose como fecha de finalización el 31/07/2022 En fecha 16-3-2022 por los trabajadores que prestan dicho servicio se presenta escrito en el que se denuncia la falta de abono por la entidad MERSANT VIGILANCIA S.L de sus salarios del mes de Diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022. Asimismo comunican que de dichos salarios, los correspondientes al mes de diciembre y enero le han sido abonados por la entidad Ferrovial (UTE FÁBRICA DE ARTILLERÍA), que tiene contratadas por la GUMA las obras que vienen realizándose en la fábrica de artillería. Por todo ello solicitan que se proceda a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios conforme al art. 130.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Los trabajadores objeto del contrato y por tanto susceptibles de subrogación son D. José Gabriel Cuadrado Bernal y D. José Manuel Benítez Romero. En fecha 09/03/2022 la empresa MERSANT VIGILANCIA SLU presenta escrito de reconocimiento de deuda y autorización de pago, en el que las siguientes cantidades corresponden al contrato de referencia:

Nº documento externo	***Importe***
01/031/22	*6.045,49 euros*
01/222/22	*6.045,49 euros*

Por la entidad Ferriovial Construcción se remite escrito a esta GUMA de fecha 7-4-2022 en el que se comunica a la empresa Mersant la rescisión del contrato de fecha 9-2-2021 firmado entre FÁBRICA DE ARTILLERÍA UTE Y MERSANT VIGILANTES para el servicio de vigilancia de la obra FABRICA DE ARTILLERÍA SEVILLA por motivo del incumplimiento reiterado en la aportación de estar al corriente de las obligaciones socio-laborales. del personal que presta sus servicios en la obra de referencia. En dicho escrito se aportan tres escritos de MERSANT VIGILANCIA en los que reconoce adeudar a sus trabajadores las cantidades que abajo se detallan y autoriza a UTE FÁBRICA DE ARTILLERÍA a que abone a los trabajadores indicados, por cuenta de la empresa MERSANT, contra la facturación pendiente de octubre y Diciembre, aquellos conceptos salariales pendientes de abonar, que sean consecuencia de la prestación de servicios de seguridad realizados por dicho empleados en la obra. En fecha 9-5-2022 se presenta escrito en el que se indica que las cantidades adeudadas son:D. José Gabriel Cuadrado Bernal: 3.942,93 euros D. José Manuel Benítez Romero: 4.183,95 euros TOTAL: 8.126,88 euros Cabe concluir que existe una acreditación del impago de los salarios a los trabajadores/as afectados por subrogación correspondientes al mes de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, por lo que se entiende cumplida la premisa del art. 130.6 de la LCSP. Los salarios de diciembre, enero y febrero han sido pagados por la UTE FABRICA DE ARTILLERÍA, sin que haya existido una comunicación previa al respecto a esta GUMA por parte de MERSANT. Dichos extremos suponen un incumplimiento grave del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 de Pliego de Cláusulas Administrativas particulares sobre obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista. Por todo ello se solicita la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en las cláusula 24 y 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y 6, 6.1.A del anexo 1,así como que conforme al apartado 28 del citado pliego y art 130. .6 de

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		

la LCSP, una vez se ha quedado acreditada la falta de pago de los citados salarios, se proceda a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunosEn Sevilla a la fecha indicada al pie de este escrito.EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONALY RÉGIMEN INTERIOR Fdo.: Juan Manuel Domínguez Sánchez-Barranco"

Informe de fecha 3-6-22:

"En contestación a su oficio de fecha 16/5/2022, le comunico que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 de la LCSP se adjunta, escrito del sindicato ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA de fecha 3-6-2022 en el que solicita la resolución del contrato por el impago de los salarios. Asimismo y tal como se expone también en dicho escrito, además de las circunstancias descritas en el informe de fecha 12-5-2022, por parte de la entidad MERSANT se ha dejado de prestar el Servicio, dado que desde el 1 de mayo de 2022 , MERSANT no ha facilitado a los trabajadores que prestaban sus servicios ocupación efectiva alguna, ni cuadrante de trabajo, encontrándose los mismos sin posibilidad de acceso al centro de trabajo y sin que se le haya retribuido los salarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2022, estando la oficina de la empresa desmantelada sin comunicación alguna a los trabajadores sobre su nueva ubicación. En consecuencia se cumple con el requisito establecido en el art 211.1.i) y 211.1. f) en relación con el art. 212.1 de la LCSP"Artículo 211. Causas de resolución.1. Son causas de resolución del contrato: f) ***El incumplimiento de la obligación principal del contrato.****Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes: 1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos. 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.****i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato."*** *Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunosEn Sevilla a la fecha indicada al pie de este escrito.EL JEFE DE SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR Fdo.: Juan Manuel Domínguez Sánchez-Barranco"*

El informe emitido por el Servicio de Contratación y Gestión Financiera con fecha 7 de junio de 2022, transcrito literalmente dice así:

"***INFORME JURÍDICO Asunto:*** *Inicio de expediente de resolución del contrato del Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla.****Antecedentes de Hecho.-*** *1. Por el Servicio de Personal y Régimen Interior de esta Gerencia de Urbanismo, se han redactado los Pliegos de Prescripciones Técnicas conforme a los cuales se habrá de prestar el Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla.2. Que tras la tramitación preceptiva, se procede por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 11 de marzo de 2020, a iniciar los trámites para la adjudicación del citado servicio, mediante el procedimiento abierto. Asimismo se aprueban los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir la licitación y adjudicación del referido contrato, autorizando y comprometiendo el gasto de las respectivas anualidades a que asciende el presupuesto de contratación.Anunciada la licitación en el perfil del contratante inserto en la plataforma de contratación del sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, al término del plazo de presentación de ofertas (27 de marzo de 2020) se recibió una única oferta.3. Previos los trámites e informes*

alternativa sindical
indicato profesional de Seguridad Privad

preceptivos, y propuesta de la mesa de contratación de fecha 22 de junio de 2020, se procede mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, rectificado posteriormente su error mediante Resolución de 12 de agosto de 2020, acuerda la adjudicación del contrato de Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla, a la entidad MERSANT VIGILANCIA, S.L.U., por el precio de 72.545,84 euros (IVA incluido) habiendo obtenido una puntuación final de 73,83 puntos. La adjudicación y ejecución del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.4. Que con fecha 31 de julio de 2020, se procede a la formalización en documento administrativo del citado contrato entre la Gerencia de Urbanismo y la contratista.5. Que mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2021, y previa aceptación del contratista, se acuerda la prórroga del citado contrato, por el plazo de un año, fijándose como fecha de finalización el día 31 de julio de 2022.6. Encontrándose en ejecución la citada prórroga, con fecha 11 de mayo de 2022 el Servicio de Personal y Régimen Interior y su responsable del contrato informa que han tenido conocimiento formal el 16 de marzo de 2022 por parte de los trabajadores que prestan dicho servicio en las dependencia de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, a través de escrito de denuncia de los mismos, del impago de los salarios de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, por parte de la empresa contratista.Asimismo con fecha 9 de marzo último la empresa MERSANT VIGILANCIA, S.A. ha presentado escrito también, expresando el reconocimiento de dicha deuda y autorización de pago.Ante esta situación con fecha 11 de mayo de 2022 el Servicio de Personal y Régimen Interior ha emitido informe indicando lo siguiente: "En fecha 9-5-22 se presenta escrito en el que se indica que las cantidades adeudadas son: D. José Gabriel Cuadrado Bernal: 3.942,93.-€ D. José Manuel Benítez Romero: 4.183,95.-€ TOTAL: 8.126,88.-€. Cabe concluir que existe una acreditación del impago de los salarios a los trabajadores/as afectados por subrogación correspondientes al mes de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, por lo que se entiende cumplida la premisa del art. 130.6 de la LCSP.-Los salarios de Diciembre, Enero y Febrero han sido pagados por la UTE FABRICA DE ARTILLERÍA, sin que haya existido una comunicación previa al respecto a esta GUMA por parte de MERSANT. Dichos extremos supone un incumplimiento grave del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares sobre obligaciones laborales sociales y económicas del contratista. Por todo ello se solicita la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares y 6,6.1.A del anexo 1, así como que conforme al apartado 28 del citado pliego y art 130. .6 de la LCSP, una vez se ha quedado acreditada la falta de pago de los citados salarios, se proceda a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos." A la vista de lo anterior, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, P.D. el Sr. Gerente de Urbanismo, D. Juan Carlos de León Carrillo, (Acuerdo de 21 de enero de 2022), mediante Resolución nº 2833, de fecha 12 de mayo de 2022 se dispuso lo siguiente: "Primero: Adoptar como medida cautelar administrativa, de aplicación obligatoria al amparo de lo previsto en el art. 130.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a la retención de las cantidades de 3.942,93 euros y de 4.183,95 euros correspondientes a la actual deuda por falta de pago de los salarios (mes de Diciembre 2021, enero, febrero y marzo de 2022) de los trabajadores de la empresa contratista y adjudicataria del contrato de servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería sita en la Avda. Eduardo Dato, de Sevilla, MERSANT VIGILANCIA, S.L., afectados por subrogación, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos salarios.Segundo: Ambas medidas se alzarán a medida que la empresa contratista justifique en forma adecuada ante este órgano de contratación, el pago de los salarios

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		

*adeudados a los trabajadores afectos al contrato de referencia, señalado en el acuerdo primero.Tercero: Estas medidas son independientes y compatibles con las previstas en la cláusula décimo segunda y Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, configurándose como causa de resolución del contrato, ordenándose a la unidad tramitadora el inicio de las actuaciones y trámites correspondientes para ello.Cuarto: Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera próxima sesión que se celebre." Posteriormente, con fecha 2 de junio de 2022, se ha recibido escrito del sindicato ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, en el que comunica expresamente el incumplimiento por MERSANT VIGILANCIA, S.L, de sus obligaciones con sus trabajadores del art. 38 del convenio colectivo, constando un retraso en el abono de las retribuciones de las nóminas de enero y febrero, encontrándose pendientes de abono las nóminas de los meses de marzo, abril y mayo, además de haber abandonado la prestación de los servicios desde el 1 de mayo de 2022, desalojando las oficinas de administración sin previo aviso ni explicación. El citado escrito de denuncia solicita expresamente la incoación del expediente de resolución del contrato.Por último, el Servicio de Personal y Régimen Interior emite informe de fecha 3 de junio de 2022, en el que pone de manifiesto el incumplimiento de la prestación objeto del contrato por MERSANT VIGILANCIA, S.L., desde el 1 de mayo, denunciando la existencia de dos causas distintas de resolución del contrato.**Fundamentos Jurídicos.-I.** Que el presente contrato se rige conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público (LCSP), norma en vigor a la fecha de su inicio, de acuerdo a su disposición transitoria primera.**II.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la facultad de resolución del contrato es un privilegio de la Administración que ha de atemperarse en su ejercicio a las causas legalmente previstas para ello, Art. 211 y 245 LCSP, y al procedimiento legalmente establecido, regulado en los arts. 191 de la citada LCSP y los artículos 109 a 112 del Reglamento General de dicha ley, (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**III.** De acuerdo con lo anterior en el artículo 211.1.c) de la LCSP se recoge lo siguiente: Artículo 211. Causas de resolución.Son causas de resolución del contrato:...**f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato**…**i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.IV.** De conformidad con lo establecido en los art. 191, 195 de la LCSP y el art. 109 del RGLCAP el procedimiento de resolución de contrato constará de los siguientes trámites:"Art. 191 LCSP"**"**1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto a los contratos que se indican a continuación:a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía*

alternativa sindical
indicato profesional de Seguridad Privad

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		

*administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”Asimismo el artículo 195 LCSP recoge lo siguiente:“En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.”“Artículo 109.RGLCAP, procedimiento para la resolución de los contratos.1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.**V.** Por último, en este de orden de cosas, habrá de tenerse en cuenta la obligación de dar audiencia del inicio del expediente de resolución a la entidad financiera que haya prestado la garantía definitiva, en el caso de que se proponga la intervención de la misma.**VI.** En el expediente que informamos, la Comisión Ejecutiva es el órgano de contratación, órgano competente para el inicio del expediente de resolución de contrato.**B) De orden material. VII.** En punto a la resolución del contrato, y desde un punto de vista sustancial, habremos de analizar las siguientes cuestiones fundamentales a la luz de los antecedentes de hecho de este informe: causa legal de resolución del contrato y consecuencias de la resolución del contrato.**VIII.** Como sabemos los supuestos de resolución de los contratos están tasados legalmente, de manera que sólo puede procederse a la resolución por alguna de las citadas causas tasadas legalmente. La norma aplicable al caso ratione temporis, la LCSP, establece entre las causas para la resolución del contrato las recogidas en el art. 211.f) e i), que recoge:Artículo 211. Causas de resolución.Son causas de resolución del contrato:...**f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato**…**i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.**En relación a lo anterior, el artículo 211.2 LCSP recoge expresamente lo siguiente:En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.En cuanto a la existencia de ambas causas, tal y como consta en los antecedentes del presente informe, consta el incumplimiento sucesivo por el contratista de los plazos de abono de las nóminas recogido en el convenio colectivo, constando el primer incumplimiento en la nómina de enero de 2020.La denuncia por la representación sindical ampara la presente causa de resolución, en los términos del art. 212.1 LCSP.Sin perjuicio de la citada causa, el Servicio de Personal y Régimen Interior ha expresado el abandono por la contratista de la prestación del Servicio, habiendo incluso manifestado la representación sindical de los trabajadores el desmantelamiento de sus oficinas de Administración, concurriendo por tanto el supuesto de una segunda causa de resolución por incumplimiento de la prestación principal del contrato.Procede por tanto en base a lo expuesto, la tramitación del expediente de resolución del contrato por las causas imputables al contratista de acuerdo al artículo 211.1. i) y f), aplicándose la primera en el tiempo, acordando la responsabilidad del contratista, de acuerdo al contenido del 213.3 LCSP, debiendo procederse a la incautación de la garantía definitiva consignada. Por todo ello, y, a modo de, Por todo ello, y, a modo de,**CONCLUSIÓN**, que procede elevar al **órgano de contratación** la siguiente propuesta de*

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		

*acuerdo:**"Primero**.- Iniciar de oficio expediente para la resolución del contrato de Servicio de seguridad, control y vigilancia del inmueble de la Fábrica de Artillería, sita en Avda. de Eduardo Dato, de Sevilla, adjudicado a la entidad MERSANT VIGILANCIA, S.L.U. con CIF B-90223790, por el precio de 72.545,84 euros (IVA incluido), por las causas imputables al contratista conforme a lo dispuesto en el art. 211. 1 i) y f) de la LCSP, aplicándose la primera en el tiempo, procediéndose en su caso a la incautación de la garantía definitiva constituida en su día para responder del citado contrato, con carácter independiente de los posibles daños y perjuicios derivados de la liquidación. **Segundo.-** El expediente de resolución que se inicia habrá de tramitarse conforme a lo previsto en el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**Tercero.-** Conferir trámite de audiencia al contratista, a la representación sindical de los trabajadores denunciante, así como a la entidad avalista o aseguradora, por plazo de diez días naturales, a cuyo efecto, se les trasladará el texto íntegro de este acuerdo así como traslado literal del informe jurídico del Servicio de Contratación y Gestión Financiera y los informes del Servicio de Personal y Régimen Interior. Es cuanto tengo que informar sin perjuicio de opinión mejor fundada en derecho. Sevilla, a la fecha indicada al pie de este escrito EL T.A.G. ADSCRITO A LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Fdo.: Francisco Rodríguez de Hinojosa Burillo. Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO Fdo.: José Moreno Montero"*

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que, de conformidad con el Acuerdo Tercero adoptado, se le concede trámite de audiencia por el plazo de diez días naturales, durante los cuales podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En Sevilla a la fecha indicada al pie de este escrito

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA
P.D. EL JEFE DE SERVICIO
DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

Fdo.: José Moreno Montero.

alternativasindical
indicato profesional de Seguridad Privad

1525 SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES SEGURIDAD PRIVADA
(D/Dª A/A D. MANUEL JESUS RUEDA GARCIA)
CHAVES NOGALES, 8 PORTAL 5, PLANTA 5, PUERTA M
41018 SEVILLA

Código Seguro De Verificación	H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	14/06/2022 12:41:56
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H6yiM4BZ1w7aIliP1tKIBA==		